

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con poder allegado por el abogado JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO. Sírvese proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 13 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE : COOPROCENVA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO**

**DEMANDADOS : JORGE ARMANDO NOGUERA LOZANO,
OLGA ESPERANZA AGREDO MEDINA y
NANCY XIMENA NARVÁEZ MEDINA**

RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-00177-00

Tuluá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por medio del cual las ejecutadas, OLGA ESPERANZA AGREDO LOZANO y NANCY XIMENA NARVÁEZ MEDINA, otorgan poder al profesional del derecho Dr. JAIRO IVÁN FLOREZ GUERRERO, para ser representadas en la presente ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería.

Precisamente, por las razones ya detalladas, se tendrá notificadas por conducta concluyente a las ejecutadas, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como apoderado de las señoras OLGA ESPERANZA AGREDO LOZANO y NANCY XIMENA NARVÁEZ MEDINA, quienes son demandadas, al profesional del derecho **JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO**, abogado titulado, portador de la L.T. No. 24846 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: TENER notificadas por conducta concluyente a las demandadas, **OLGA ESPERANZA AGREDO LOZANO y NANCY XIMENA NARVÁEZ MEDINA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el cual, comenzará a correr el plazo para presentar excepciones que es de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a772ec93aa3c01eb2ae547ad8a9b00c505a05e82c4c57db3fcfe4955848e651a

Documento generado en 13/10/2020 01:42:11 p.m.